BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MARTES 9 DE JUNIO DE 1992 — AÑO C — $ 0,20

Nº 27.404

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA

SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 246.760

DR. RUBEN ANTONIO SOSA
DIRECTOR NACIONAL

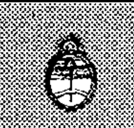
DIRECTOR Tel. 322-3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

HORARIO: 9,30 a 12,30 hs.



DECRETOS

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

Decreto 793/92

Modificación del Decreto Nº 1691/91.

Bs. As., 15/5/92

VISTO el Decreto Nº 1691/91 y sus modificatorios, el Decreto Nº 1392/91 y normas modificatorias, lo propuesto por el MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la primera de las normas citadas, y sus modificatorias, se elevaron ciertas Subsecretarías Ministeriales a nivel de Secretarías de Estado, no incluyéndose, en el caso particular del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION, a la SUBSECRETARIA DE COORDINACION.

Que, independientemente de la jerarquización que se estima requiere dicha Subsecretaría, resulta necesario replantear la conformación de la organización del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION, a fin de que las Secretarías Ministeriales puedan contar con la asistencia de Subsecretarios que por su acción estén en condiciones de aliviar la carga de responsabilidades y funciones propias de cada Secretaría, permitiendo con ello que sus titulares puedan dedicar su atención a los asuntos de mayor relevancia.

Que, en consecuencia, resulta menester sustituir, en el Decreto Nº 1691/91, el apartado VI del Artículo 1º, esto es, lo atinente a la conformación del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION.

Que el Comité Ejecutivo de Contralor de la Reforma Administrativa ha tomado la intervención que le compete, expidiéndose favorablemente.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para el dictado de la presente medida, en virtud de las atribuciones emergentes del Artículo 86, inciso 1), de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyase del Decreto Nº 1691/91 y sus modificatorios, el Apartado VI del Artículo 1º, lo atinente a la conformación del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION, el que quedará constituido de la siguiente forma:

VI — MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION:

— SECRETARIA DE EDUCACION:

SUBSECRETARIA DE EDUCACION

SUBSECRETARIA DE PLANEAMIENTO E INNOVACIONES EDUCATIVAS

SUBSECRETARIA DE UNIVERSIDADES

— SECRETARIA DE CULTURA:

SUBSECRETARIA DE ARTES Y ACCION CULTURAL

SUBSECRETARIA DE PATRIMONIO CULTURAL

— SECRETARIA DE COORDINACION TECNICO-ADMINISTRATIVA:

SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA

SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA

Art. 2º — Apruébanse los Objetivos de las Secretarías y Subsecretarías Ministeriales que se establecen por el Artículo 1º del presente decreto, de conformidad con el ANEXO I que forma parte integrante del mismo.

Art. 3º — EL MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION elevará, dentro de los SESENTA (60) días a partir del dictado del presente decreto, el proyecto de estructura organizativa de su Jurisdicción.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio F. Salonia. — Domingo F. Cavallo.

ANEXO I

OBJETIVOS

SECRETARIA DE EDUCACION:

— Promover un Sistema Educativo Nacional basado en parámetros de calidad y equidad, a fin de que la educación contribuya al desarrollo personal y social desde los valores y prácticas de una sociedad democrática y productiva, establezca códigos culturales comunes que consoliden la unidad nacional, distribuyendo conocimientos que se consideren socialmente relevantes.

— Conducir la elaboración, coordinación y ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos referidos al Sistema Educativo Nacional, así como administrar los servicios educativos de su dependencia, ejerciendo la supervisión y evaluación de los resultados.

— Programar, supervisar y fiscalizar todo lo relacionado con los institutos de enseñanza privada, el cumplimiento de las políticas educativas al respecto y la utilización de los aportes estatales al sector privado, como asimismo elaborar las políticas y planes referidos a la enseñanza universitaria.

— Establecer relaciones de cooperación, intercambio e información con la comunidad internacional a los efectos de desarrollar y enriquecer el cometido de la jurisdicción.

SUBSECRETARIA DE EDUCACION:

— Conducir la instrumentación, ejecución y evaluación de las políticas educacionales en los niveles y modalidades de la enseñanza, administrando y supervisando los servicios educativos en los establecimientos de la jurisdicción, atendiendo a la formación, capacitación y permanente perfeccionamiento docente, coordinando la integración con las demás jurisdicciones del país.

— Conducir los procesos de supervisión y fiscalización de todo lo relacionado con los institutos de la enseñanza privada, con especial determinación en cuanto al cumplimiento de las políticas educativas establecidas y la utilización de los aportes estatales al sector privado.

SUBSECRETARIA DE PLANEAMIENTO E INNOVACIONES EDUCATIVAS:

— Conducir los procesos de investigación y de planeamiento tendientes a la realización de innovaciones educativas en el marco del sistema educativo.

— Conducir la elaboración, desarrollo y evaluación de estrategias, planes y programas tendientes a lograr la articulación e integración del Sistema Educativo Nacional. Coordinar, ejecutar y supervisar los planes, programas y proyectos referidos a información, documentación y tecnología educativa e innovaciones educativas en el ámbito de la jurisdicción conjuntamente con otros organismos competentes.

— Atender los asuntos de naturaleza internacional que se relacionen con la educación y la cultura, y en especial los vinculados con acciones bilaterales y multilaterales con Estados Extranjeros y organismos internacionales en el marco de la cooperación internacional.

SUBSECRETARIA DE UNIVERSIDADES:

— Conducir la elaboración de planes y políticas referidas a la enseñanza universitaria, y evaluar, supervisar y apoyar el cumplimiento de la legislación y normativa referida al Sistema Universitario Estatal y Privado.

— Definir lineamientos de políticas y estrategias para la evaluación técnica de la creación, supresión y modificación de la estructura general de carreras y planes de estudio, solicitados por los establecimientos universitarios provinciales y privados, así como la reforma de sus estatutos, y representar al Ministerio de Cultura y Educación ante el Consejo Interuniversitario Nacional.

SECRETARIA DE CULTURA:

— Mantener viva y fecunda la capacidad creadora del pueblo, afirmando su papel prota-

SUMARIO

gónico en la cultura, estimulando y favoreciendo a quienes la expresan, en especial a sus nuevos valores, motivando e incentivando sus vocaciones y aptitudes. Fomentar la cultura artística, en todas sus formas, fortaleciendo las diversas expresiones de la cultura popular en el marco de la más amplia libertad de expresión, con el fin de preservar y consolidar la identidad de la Argentina como pueblo y participar creativamente del diálogo planetario de la cultura, todo ello en función del bien común y al servicio de la persona humana como sujeto y destinataria de la cultura.

— Conducir y promover la actividad de los diversos organismos de su dependencia creados para la difusión, docencia, experimentación e investigación en materia de arte, pensamiento y cultura, así como la de aquellos otros dedicados a acrecentar, resguardar y conservar el patrimonio artístico y cultural de la Nación, tanto en lo material como en los valores intangibles que configuran el acervo común de la memoria popular, en estrecha colaboración con los demás organismos del Ministerio y, en general, con los sistemas educativo, científico-tecnológico y de comunicación del país, tanto del área oficial como privada. Propender la exportación de bienes culturales a efectos de resguardar debidamente el patrimonio cultural argentino.

— Federalizar la acción cultural, considerando a la Nación como indiscutible unidad histórica y proyectarla más allá de nuestras fronteras por medio del intercambio cultural activo y la cooperación internacional, con especial atención en Latinoamérica, en la búsqueda de una cultura abierta que contribuya a la consolidación de la identidad nacional tanto como al desarrollo armónico del hombre argentino en firme relación con la comunidad regional y latinoamericana.

SUBSECRETARIA DE ARTES Y ACCION CULTURAL:

— Fomentar y difundir la actividad cultural en todas sus formas, la actividad musical y coreográfica, los estudios etnomusicales, las artes dramáticas y las artes visuales en todos los órdenes, propiciando su realización en y para la comunidad, contribuyendo al armónico accionar de entidades privadas y oficiales con el fin de vigorizar y proyectar los valores, los símbolos y los sentimientos histórico-culturales de nuestro pueblo, como factores de unión nacional y solidaridad en el destino común.

— Coordinar y estimular la actividad de los diversos Organismos de su dependencia creados para la difusión, docencia, experimentación e investigación en materia de arte, pensamiento y cultura, alentando la actividad artística de creadores e intérpretes, en especial de nuevos valores, generando su proyección nacional, continental e internacional.

— Contribuir a la federalización del accionar cultural de la Nación, y proyectarla más allá de sus fronteras por medio del intercambio cultural activo y la cooperación internacional.

SUBSECRETARIA DEL PATRIMONIO CULTURAL:

— Coordinar y promover las acciones destinadas a acrecentar, resguardar y conservar el patrimonio artístico y cultural de la Nación, tanto en lo material como en los valores intangibles que configuran el acervo común de la memoria popular. Intervenir en todo lo relacionado con la exportación de bienes culturales a efectos de resguardar debidamente el patrimonio cultural argentino.

— Estimular y promover el desarrollo del libro argentino, la creación literaria en todas sus formas y disciplinas, fomentando la lectura e impulsando la fundación y el desarrollo de bibliotecas públicas y populares, dinamizando la participación de la comunidad en su funcionamiento. Cuidar del patrimonio cultural de la Nación con criterio federalista preservándolo, acrecentándolo y difundiéndolo tanto en el país como en el exterior.

— Fomentar y difundir el folklore nacional, las artesanías regionales y el pensamiento latinoamericano. Todo esto en estrecha colaboración con los demás organismos del Ministerio de Cultura y Educación, y, en general, con los sistemas educativo, científico-tecnológico y de comunicación del país, tanto del área oficial como privada.

SECRETARIA DE COORDINACION TECNICO-ADMINISTRATIVA:

— Administrar la programación, ejecución, evaluación y control de los planes, programas, proyectos y acciones referidos a la articulación del funcionamiento de la jurisdicción, proporcionando el apoyo de organización, administración, presupuestario, contable, informático, técnico y humano correspondiente, y el que resulte pertinente en función del Sistema Educativo Nacional.

— Asegurar la atención jurídica de los asuntos de la jurisdicción y de los bienes y recursos de apoyo a la educación establecidos por la normativa vigente.

SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA:

— Conducir la programación y ejecución de la gestión presupuestaria, contable y financiera del Ministerio de Cultura y Educación como asimismo articular el apoyo administrativo, patrimonial informático y de servicios generales de la jurisdicción.

— Establecer criterios políticos y económicos para la asignación de recursos financieros y materiales integrando y compatibilizando planes, programas y presupuestos de la jurisdicción.

SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA:

— Establecer políticas y estrategias y evaluar programas y acciones de administración y desarrollo de los recursos humanos de la jurisdicción y de la política laboral delineada por el Ministerio de Cultura y Educación.

— Conducir la programación y coordinación de acciones para asegurar la atención jurídica y de sumarios del Ministerio, a través de los organismos competentes y promover y programar el estudio, la revisión y la actualización de los fundamentos normativos de la jurisdicción.

— Establecer políticas y acciones para la programación, supervisión y evaluación de las construcciones con fines educativos, culturales y de apoyo que se realicen por necesidades de las dependencias centrales y por lo atinente a la aplicación y administración del Fondo Escolar Permanente.

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

Decreto 794/92

Designaciones.

Bs. As., 15/5/92

VISTO el Decreto Nº 793 del 15 de mayo de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que por el mismo se modifica la estructura funcional del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION, lo que hace necesario proceder a la cobertura de los cargos que se crean.

Que el presente se dicta de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 86, inciso 10) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase en el MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION, en los cargos que en cada caso se detallan, a los funcionarios que se mencionan:

Secretario de Coordinación Técnico-Administrativa, al Doctor José AROMANDO (L.E. Nº 4.072.239),

Subsecretario de Coordinación Técnica, al Licenciado Alfredo Angel OSSORIO (DNI Nº 4.435.124),

Subsecretario de Coordinación Administrativa, al Doctor Juan Carlos VIEGAS (L.E. Nº 4.628.521),

Subsecretaria de Educación, a la Profesora Marta Ester FIERRO (DNI Nº 11.026.307),

Subsecretaria de Planeamiento e Innovaciones Educativas, a la Profesora María Ester ALTUBE de PEROTTA (DNI Nº 10.502.192),

Subsecretario de Universidades, al Doctor Eduardo Roque MUNDET (L.E. Nº 6.804.103)

Subsecretario de Artes y Acción Cultural, al Maestro José Luis CASTIÑEIRA DE DIOS (L.E. Nº 7.598.707),

Subsecretario de Patrimonio Cultural, al Doctor Jorge Luis SCHRODER OLIVERA (L.E. Nº 6.496.147).

Art. 2º — Los funcionarios designados en el artículo 1º deberán cesar en los cargos que ocupaban con anterioridad, a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio F. Salonia.

IMPUESTOS

Decreto 879/92

Modifícanse la Ley de Impuesto al Valor Agregado (texto sustituido por la Ley Nº 23.349) y la Ley de Impuesto a las Ganancias (t. o. 1986).

Bs. As., 3/6/92

VISTO la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto sustituido por la Ley Nº 23.349 y sus modificaciones, y la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1986 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que a efectos de lograr una mayor eficiencia en la estructura del régimen del impuesto al valor agregado, propendiendo a evitar interferencias que interrumpan la neutralidad del gravamen en el circuito económico, se hace necesario eliminar algunas exenciones, incorporando al ámbito de aplicación del tributo determinadas actividades que por su importante incidencia en la determinación de los costos, provocan, con su actual tratamiento exentivo, distorsiones no deseadas en la determinación de los precios relativos y los niveles de competencia.

Que asimismo, la situación planteada afecta particularmente a las prestaciones involucradas en el proceso de privatización dispuesto por la Ley Nº 23.696, creando inseguridades en la determinación de las bases sobre las que deberán efectuarse las negociaciones.

Que las reformas que se introducen requieren la modificación de otras disposiciones de la misma norma legal a fin de adecuarlas al nuevo tratamiento establecido.

Que en otro orden de cosas, se consideró oportuno contemplar lo sugerido por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, en cuanto a otorgar a las misiones y agentes diplomáticos extranjeros, un beneficio similar al dispensado a nuestros representantes en el exterior, siempre a condición de reciprocidad y a fin de poder corresponder al tratamiento privilegiado que en esa materia ya se brinda a nuestras Embajadas en algunos países.

Que dada la crisis por la que atraviesa el sistema de seguridad social, resulta imprescindible adoptar las medidas necesarias tendientes a lograr a corto plazo el total saneamiento del régimen previsional.

Que en tal sentido se dispone el aumento de los recursos tributarios asignados al aludido sistema, destinándose a estos fines la proporción del impuesto a las ganancias que se estima obtener como consecuencia del no cómputo de los quebrantos acumulados que inciden en la liquidación de dicho impuesto dado que se originan en asunción de deudas por la Nación, no resultando afectados los actuales niveles de coparticipación.

Que lo expresado precedentemente califica como urgente la situación descripta, requiriendo inexcusablemente la adopción en forma inmediata de soluciones de fondos tendientes a impedir los perjuicios que acarrearía una demora en su implementación.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL además de las facultades que le confiere el artículo 86 de la CONSTITUCION NACIONAL, puede ejercer atribuciones legislativas cuando la necesidad se hace presente y la emergencia lo justifica, contando para ello con el respaldo de la mejor doctrina constitucional y de la jurisprudencia de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION.

Que el presente se dicta en el contexto de la descripta situación de emergencia y con sustento en la citada doctrina de los reglamentos de necesidad y urgencia, cuya legitimidad y validez se reconoce también sobre la base de existir una intención manifiesta de someterlo a la ratificación legislativa.

Por ello,

EL PRESIDENTE PROVISORIO
DEL SENADO DE LA NACION
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:

TITULO I

Artículo 1º — Modifícase la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto sustituido por la Ley Nº 23.349 y sus modificaciones, de la siguiente forma:

1. Modifícase el artículo 5º, de la siguiente forma:

a) Sustitúyese el primer párrafo del inciso a), por el siguiente:

"En el caso de ventas —inclusive de bienes registrables— en el momento de la entrega del bien, emisión de la factura respectiva, o acto equivalente, el que fuere anterior, salvo que se tratara de la provisión de energía eléctrica, agua o gas, reguladas por medidor, en cuyo caso el hecho imponible se perfeccionará en el momento en que se produzca el vencimiento del plazo fijado para el pago del precio o en el de su percepción total o parcial, el que fuere anterior".

b) Incorpórase a continuación del punto 1., del inciso b), el siguiente:

"Que se trate de servicios cloacales, de desagües, de telecomunicaciones o de provisión de agua corriente, regulados por tasas o tarifas fijadas con independencia de su efectiva prestación o de la intensidad de la misma, en cuyo caso el hecho imponible se perfeccionará en el momento en que se produzca el vencimiento del plazo fijado para su pago o en el de su percepción total o parcial, el que fuere anterior".

c) Sustitúyese el punto 2., del inciso b), por el siguiente:

"2. Que se trate de servicios de telecomunicaciones tarifados en función de unidades de medida preestablecidas, en cuyo caso el hecho imponible se perfeccionará en el momento en que se produzca el vencimiento del plazo fijado para su pago o en el de su percepción total o parcial, el que fuere anterior".

d) Incorpórase como último punto del inciso b), el siguiente:

"Que se trate de colocaciones o prestaciones financieras, en cuyo caso el hecho imponible se perfeccionará en el momento en que se produzca el vencimiento del plazo fijado para el pago de su rendimiento o en el de su percepción total o parcial, el que fuere anterior".

2. Elimínase el inciso i), del artículo 6º.

3. Modifícase el inciso j), del artículo 6º, de la siguiente forma:

a) Sustitúyese el punto 12., por el siguiente:

"12. Los servicios de taxímetros, remises con chofer y todos los demás servicios de transporte de pasajeros, terrestre, acuático o aéreo, realizados en el país.

La exención dispuesta en este punto también comprende a los servicios de carga, que sean accesorios del de pasajeros y el de transporte de paquetes y encomiendas que realicen los mismos vehículos afectados al servicio".

b) Elimínase el punto 16.

c) Sustitúyese el punto 17., por el siguiente:

"17. Las colocaciones y prestaciones financieras que se indican a continuación:

1. Los depósitos en efectivo en moneda nacional o extranjera, en sus diversas formas, efectuados en instituciones regidas por la Ley Nº 21.526, los préstamos que se realicen entre

dichas instituciones y las demás operaciones relacionadas con las prestaciones comprendidas en este punto.

2. Las operaciones de pases de títulos valores, acciones, divisas o moneda extranjera.

3. Los intereses pasivos correspondientes a regímenes de ahorro y préstamo; de ahorro y capitalización; de planes de seguro de retiro privado administrados por entidades sujetas al control de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION; de planes y fondos de jubilaciones y pensiones de las mutuales inscriptas y autorizadas por el INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL y de compañías Administradoras de Fondo de Jubilaciones y Pensiones.

4. Los intereses abonados a sus socios por las cooperativas y mutuales, legalmente constituidas.

5. Los intereses provenientes de operaciones de préstamos que realicen las empresas a sus empleados o estos últimos a aquéllas efectuadas en condiciones distintas a las que pudieran pactarse entre partes independientes, teniendo en cuenta las prácticas normales del mercado.

6. Los intereses de las obligaciones negociables colocadas por oferta pública que cuenten con la respectiva autorización de la COMISION NACIONAL DE VALORES, regidas por la Ley Nº 23.576.

7. Los intereses de acciones preferidas y de títulos, bonos y demás títulos valores emitidos o que se emitan en el futuro por la Nación, provincias y municipalidades.

8. Los intereses de préstamos para vivienda concedidos por el FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA y los correspondientes a préstamos para compra, construcción o mejoras de viviendas destinada a casa-habitación, en este último caso cualquiera sea la condición del sujeto que lo otorgue".

4. Derógase el artículo incorporado a continuación del artículo 6º por la Ley Nº 24.073.

5. Sustitúyese el punto 2., del quinto párrafo del artículo 9º, por el siguiente:

"2. Los intereses, actualizaciones, comisiones, recupero de gastos y similares percibidos o devengados con motivo de pagos diferidos o fuera de término.

Quedan excluidos de lo dispuesto precedentemente, los conceptos aludidos que se originen en deudas resultantes de las Leyes Nº 13.064; 21.391; 21.392 y 21.667 y del Decreto Nº 1652 del 18 de setiembre de 1986 y sus respectivas modificaciones, y sus similares emergentes de leyes provinciales u ordenanzas municipales dictadas con iguales alcances".

6. Sustitúyese el último párrafo del artículo 19, por los siguientes:

"Si los aludidos ingresos procedieran de actividades exentas o no alcanzadas por el impuesto, el débito fiscal resultante de la referida liquidación especial no podrá ser trasladado al precio de los bienes o servicios derivados de la explotación, debiendo en estos casos tenerse en cuenta tal circunstancia en la determinación de los costos, plazos y demás condiciones inherentes al otorgamiento de la concesión. Cuando la exención o no sujeción contemplada en este párrafo tenga un alcance parcial, el tratamiento previsto será aplicable en la medida que corresponda".

"En el caso que los ingresos procedentes de la explotación constituyan para el concesionario otros hechos gravados, la liquidación practicada según los párrafos anteriores sustituirá a la prevista para estos últimos. De estar estos últimos sujetos a una alícuota distinta a la de los hechos imponibles motivo de la referida liquidación especial, ésta deberá practicarse utilizando la mayor de las alícuotas".

"Si la diferencia de alícuotas señalada en el párrafo anterior sólo se diera parcialmente y la mayor correspondiera a determinadas ventas o prestaciones derivadas de la explotación, la misma recaerá sobre los ingresos atribuibles a dichas operaciones, siendo de aplicación para el resto de la liquidación la alícuota común a ambos hechos imponibles. Asimismo, cuando los bienes o servicios derivados de la explotación estén alcanzados, total o parcialmente, por una alícuota inferior a la que deba utilizarse en la liquidación especial, la diferencia resultante no podrá ser trasladada a sus precios, siéndole de aplicación a la misma las previsiones señaladas para el caso de actividades exentas o no alcanzadas por el impuesto, a los efectos del otorgamiento de la concesión".

7. Sustitúyese el artículo 45, por el siguiente:

"ARTICULO 45. — Acuérdase a las misiones diplomáticas permanentes el reintegro del impuesto al valor agregado involucrado en el precio que se les facture por bienes, obras, locaciones, servicios y demás prestaciones, gravados, que utilicen para la construcción, reparación, mantenimiento y conservación de locales de la misión y por la adquisición de bienes que destinen al equipamiento de sus locales, clasificados en las Partidas N. C. E. Nº 84.69; 84.70; 84.71; 84.72; 84.73; 85.17 y 94.03.

El reintegro previsto en el párrafo anterior, que en estos casos se hará extensivo a los diplomáticos, agentes consulares y demás representantes oficiales de países extranjeros, será asimismo aplicable a los servicios de telecomunicaciones y a la provisión de energía eléctrica, agua corriente y gas, que se facture a las citadas misiones y agentes diplomáticos, como así también a sus adquisiciones de combustible (nafta, gas oil y gas natural comprimido).

El régimen establecido en el presente artículo será procedente a condición de reciprocidad o cuando el Estado acreditante se comprometa a otorgar a las misiones diplomáticas y representantes oficiales de nuestro país, un tratamiento preferencial en materia de impuestos a los consumos acorde con el beneficio que se otorga.

El reintegro que corresponda practicar será procedente en tanto la respectiva documentación respaldatoria sea certificada por la delegación diplomática pertinente y se realizará por cuatrimestre calendario, de acuerdo a los requisitos, condiciones y formalidades que al respecto establezca la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA".

Art. 2º — Derógase el Título VII de la Ley Nº 23.760 y sus modificaciones.

Art. 3º — Las disposiciones del presente Título entrarán en vigencia el primer día del mes siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial. La eliminación de exenciones prevista en el punto 2 y en el punto 3, apartado c), del artículo 1º tendrán efecto desde dicha fecha con independencia del momento en que se hubiera efectuado la colocación, prestación o contratación.

TITULO II

Art. 4º — Modifícase la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1986 y sus modificaciones, de la forma que se indica a continuación:

1. Incorpórase a continuación del artículo 102, el siguiente:

"ARTICULO ... - El producido del impuesto de esta ley, se destinará:

a) El VEINTE POR CIENTO (20 %) al Sistema de Seguridad Social, para ser destinado al incremento de activos o disminución de pasivos.

b) Un DIEZ POR CIENTO (10 %) al Fondo de Financiamiento de Programas Sociales en el Conurbano Bonaerense, a ser ejecutado y administrado por la Provincia de Buenos Aires. Los importes correspondientes deberán ser girados en forma directa y automática.

c) Un DOS POR CIENTO (2 %) a refuerzos de la Cuenta Especial Nº 550 "Fondo de Aporte del Tesoro Nacional de las Provincias".

d) El CUATRO POR CIENTO ($ 4 %) se distribuirá entre todas las jurisdicciones, excluida la de Buenos Aires conforme al Indice de Necesidades Básicas Insatisfechas. Los importes correspondientes deberán ser girados en forma directa y automática. Las jurisdicciones afectarán los recursos a obras de infraestructura básica social.

e) El SESENTA Y CUATRO POR CIENTO (64 %) restante se distribuirá entre la Nación y el conjunto de las jurisdicciones provinciales conforme a las disposiciones de los artículos 3º y 4º de la Ley Nº 23.548".

Art. 5º — Derógase el artículo 40 de la Ley Nº 24.073.

Art. 6º — El PODER EJECUTIVO NACIONAL queda facultado para dictar todas las normas complementarias que sean necesarias a los efectos de la aplicación del criterio de imposición que incluye las rentas obtenidas en el exterior al ámbito de aplicación del impuesto a las ganancias, de conformidad a las modificaciones introducidas por la Ley Nº 24.073.

Art. 7º — Las disposiciones de este Título regirán desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

TITULO III

Art. 8º — A los fines dispuestos en el segundo párrafo del artículo 31 de la Ley Nº 24.073, el avenimiento tendrá iguales efectos que el acuerdo resolutorio.

Los quebrantos a que se refiere el quinto párrafo del artículo 19 de la Ley de Impuestos a las Ganancias, texto ordenado en 1986 y sus modificaciones, no se encuentran alcanzados por el régimen establecido por el Título VI de la Ley Nº 24.073.

Art. 9º — Las disposiciones del presente Título tendrán efecto desde la entrada en vigor del Título VI de la Ley Nº 24.073.

TITULO IV

Art. 10. — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 11. — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo. — José L. Manzano.

ZONAS DE DESASTRE

Decreto 881/92

Declárase el territorio de las provincias del nordeste afectado por las inundaciones.

Bs. As., 4/6/92

VISTO la grave situación por la que atraviesan distintas zonas del nordeste argentino, afectadas por las inundaciones producidas por la crecida de los ríos Paraguay, Paraná, Uruguay y sus distintos afluentes, circunstancia que configura una verdadera situación de desastre y,

CONSIDERANDO:

Que es, deber ineludible del Estado preservar la vida y el patrimonio de la población y el orden público en las zonas afectadas.

Que es necesario afrontar dicha situación con medios extraordinarios que exceden los recursos de que disponen las autoridades provinciales, por lo que la ayuda nacional debe volcarse en forma amplia hacia ese sector.

Que los beneficios que acuerda la legislación vigente no son suficientes para solucionar los gravísimos problemas de todo orden por los que atraviesa la región, circunstancia que justifica la adopción de medidas excepcionales.

Que, en consecuencia, resulta necesaria la convocatoria del Comité de Crisis previsto por la Ley Nº 24.059, a efectos de que coordine los esfuerzos a desarrollar por los distintos organismos del Gobierno Nacional.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 86, inciso 1), de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 17, inciso e) de la Ley de Contabilidad.

Por ello,

EL PRESIDENTE PROVISORIO DEL SENADO DE LA NACION EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase zona de desastre el territorio de las provincias del nordeste argentino que se hallare o resultare afectado por las inundaciones producidas recientemente.

Art. 2º — Convócase al Comité de Crisis previsto en la Ley Nº 24.059, el que funcionará en jurisdicción del MINISTERIO DE INTERIOR y que tendrá por misión coordinar la ayuda que los diversos organismos del Gobierno Nacional prestarán a los Gobiernos Provinciales respecto de las zonas a que se hace alusión en el artículo anterior.

Dicho Comité estará integrado por sus miembros naturales, a los que se agregarán los señores Ministros de Economía y Obras y Servicios Públicos, de Defensa, y de Salud y Acción Social.

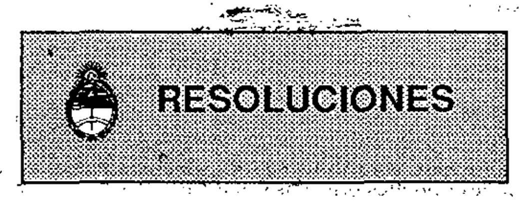
Art. 3º — El Comité a que hace referencia el artículo precedente queda facultado para requerir directamente de los organismos nacionales, cualquiera fuere su naturaleza jurídica, la colaboración que estime necesaria. Dichos organismos deberán otorgar preferente tratamiento a los trámites o gestiones vinculados con la citada situación de desastre.

Art. 4º — Dentro de los DIEZ (10) días de la fecha de dictado el presente decreto los MINISTERIOS de ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, de DEFENSA y de SALUD Y ACCION SOCIAL, propondrán las medidas de excepción destinadas a aliviar la situación de los pobladores perjudicados, aplicándose supletoriamente, cuando corresponda, las disposiciones vigentes en materia de emergencia agropecuaria nacional.

Art. 5º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto serán atendidos con los créditos que sean incorporados en el Presupuesto General de la Administración Nacional, con arreglo a lo dispuesto por el artículo 17, inciso e) de la Ley de Contabilidad.

Art. 6º — Dése conocimiento del presente decreto al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — José L. Manzano.



Secretaría de Industria y Comercio

INDUSTRIA AUTOMOTRIZ

Resolución 192/92

Fíjase la tasa de corte del sobrearancel y prorrógase la fecha para el pago establecido en el inciso a) del artículo 22 de la Resolución Nº 72/92.

Bs. As., 4/6/92

VISTO el Decreto Nº 2677 del 20 de diciembre de 1991 y la Resolución SIC Nº 72 del 10 de marzo de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que se ha llevado a cabo el procedimiento previsto en el artículo 16 de la Resolución 72/92, con la modalidad prevista en los artículos 17, 18, 19 y 20 de la misma.

Que finalizado el procedimiento de revisión y ordenamiento de las solicitudes corresponde fijar la tasa de corte, según lo establecido en el artículo 20 de la mencionada Resolución.

Que la gran magnitud de solicitudes recibidas ha implicado una duración no prevista en el proceso de apertura de sobres y su posterior revisión y ordenamiento.

Que aconseja la conveniencia de prorrogar el plazo de pago originalmente establecido en el inciso a) del artículo 22 de la citada Resolución SIC 72/92.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 20 y 26 del Decreto Nº 2677/91.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese en CUARENTA Y NUEVE CON UNO POR CIENTO (49,1%) la tasa

de corte del sobrearancel para el procedimiento de asignación de cuotas iniciado el día 20 de mayo de 1992 en virtud del artículo 16 de la Resolución SIC 72/92.

Art. 2º — La Dirección Nacional de Industria expondrá públicamente antes del 10 de junio el listado de los solicitantes cuyas solicitudes hayan resultado asignadas.

Art. 3º — Prorrógase la fecha límite para el pago establecido en el inciso a) del artículo 22 de la Resolución SIC 72/92 hasta el día 30 de junio de 1992.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan Schiaretti.

Ministerio de Justicia

JUSTICIA

Resolución 725/92

Nómbrase Defensor de Pobres, Incapaces y Ausentes ante la Cámara Federal de Apelaciones y Juzgados Federales de Primera Instancia de Rosario, Defensoría Nº 1.

Bs. As., 29/5/92

VISTO que existe una vacante de DEFENSOR DE POBRES, INCAPACES Y AUSENTES ANTE LA CAMARA FEDERAL DE APELACIONES Y JUZGADOS FEDERALES DE PRIMERA INSTANCIA DE ROSARIO (PROVINCIA DE SANTA FE) —DEFENSORIA Nº 1—, y

CONSIDERANDO:

Que la índole de la función mencionada determina la necesidad de cubrirla dentro de la mayor brevedad posible, atendiendo al mérito e idoneidad de quienes se hallen en condiciones de ejercerla.

Que, por todo ello se ha efectuado una exhaustiva y detenida evaluación de los antecedentes de los candidatos presentados para cubrir dicho cargo, siendo la doctora Beatriz CABALLERO de BARABANI, quien reúne a satisfacción las cualidades requeridas.

Por ello y en uso de las atribuciones conferidas por la "Ley de Ministerios, t.o. año 1992".

EL MINISTRO DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Nómbrase DEFENSOR DE POBRES, INCAPACES Y AUSENTES ANTE LA CAMARA FEDERAL DE APELACIONES Y JUZGADOS FEDERALES DE PRIMERA INSTANCIA DE ROSARIO (PROVINCIA DE SANTA FE) —DEFENSORIA Nº 1—, a la doctora Beatriz CABALLERO de BARABANI (L.C. Nº 5.700.622).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — León C. Arslanian.

REMATES OFICIALES
NUEVOS

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

EJERCITO ARGENTINO

EXCEPCIONAL EDIFICIO EN BLOCK

UBICADO: en Avda. Belgrano Nº 1613/25 esquina Virrey Ceballos, Cap. Fed.

CONSTA DE: Subsuelo, Planta Baja y 10 pisos superiores.

SUPERFICIE: del terreno total 580 m².
cubierta total 4.950 m².

DATOS GENERALES: 1 equipo de aclimatación central en funcionamiento.
23 líneas de teléfonos general.
Montacarga y dos ascensores para personal en funcionamiento.

BASE DE VENTA: $ 1.940.000.

....

REMATE: el día 16 de junio de 1992 a las 11,00 horas, Sala nro. 3, tercer Piso, Esmeralda 660, Cap. Fed.

EXHIBICION: de lunes a viernes de 10 a 13 horas, coordinar visitas a los T.E. 322-7673 y 322-6684, Banco de la Ciudad de Buenos Aires.

INFORMES Y PROSPECTOS: en Esmeralda 660, 6to. Piso, Capital Federal de lunes a viernes de 10 a 15 horas.

RESULTADO SUJETO A LA APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDORA.

e. 9/6 Nº 1427 v. 15/6/92

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 412/92

Designación de Representantes del Fisco Nacional (D.G.I.) para actuar en materia de Tasa de Justicia ante Tribunales del Interior del país

Bs. As., 1/6/92

VISTO lo solicitado por la Región Mar del Plata y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 23.898 de Tasas Judiciales dispone la intervención de la Representación del Fisco en los casos de cuestiones atinentes a muebles o derechos susceptibles de apreciación pecuniaria, de fijación del importe de la tasa en juicios de monto indeterminado, de oposición al pago ordenado por los jueces, y en los trámites tendientes a obtener el beneficio de litigar sin gastos.

Que acorde con dicha normativa, la Corte Suprema de Justicia de la Nación dictó con fecha 4 de junio de 1991 la Resolución Nº 441/91.

Que mediante Resolución Nº 595 de fecha 18 de octubre de 1991 se dispuso que la contestación de vistas y traslados que confieran al Fisco Nacional (DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA) los Tribunales Nacionales con asiento geográfico fuera de la Capital Federal, en los supuestos previstos en el artículo 1º de la Resolución Nº 441/91 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, estará a cargo de los Representantes del Fisco designados al efecto actuantes en las dependencias del interior del país cuyo asiento coincide con el de las Cámaras y Juzgados respectivos.

Que resulta menester ampliar la aludida representación a otros abogados dependientes de la Región citada en el Visto.

Que tanto la Subdirección General de Operaciones como la Dirección de Asuntos Legales Administrativos ha prestado la conformidad del caso y tomado la intervención de su competencia, respectivamente.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4º, 6º y 9º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Designar a las abogadas dependientes de la Región Mar del Plata, Andrea Mabel GONZALEZ GUEREÑO (Legajo Nº 31.724/81) y Alba Beatriz DOMINA (Legajo Nº 57.764/17) para que actúen como Representantes del Fisco Nacional (DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA) en la contestación de vistas y traslados que le confieran al Fisco Nacional los Tribunales Nacionales cuyo asiento coincida con las ciudades de Mar del Plata y Azul, y en las diligencias judiciales que deban cumplirse en jurisdicción de la Región citada, en los casos previstos en el artículo 1º de la Resolución Nº 441/91 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación de fecha 4 de junio de 1991.

Art. 2º — La División Jurídica de la Región Mar del Plata ejercerá la supervisión técnica y funcional que sea necesaria, respecto de los representantes del Fisco Nacional (DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA) que actúen en las Agencias y Distritos bajo su jurisdicción.

Art. 3º — La representación judicial que se atribuye en esta Resolución no revoca la personería de los funcionarios anteriormente designados para actuar como Representantes del Fisco Nacional, en los supuestos contemplados en el artículo 1º de la Resolución Nº 441/91 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en la expresada jurisdicción.

Art. 4º — Dése conocimiento de la presente a la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Nación, al Señor Procurador General de la Nación, a la Excma. Cámara Federal de Apelaciones de Mar del Plata y a los Señores Jueces Federales de dicha ciudad y Azul.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — LIC. RICARDO COSSIO, DIRECTOR GENERAL.

e. 9/6 Nº 1428 v. 9/6/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS ESPECIALES DE REDUCCION DE RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS. ART. 28º - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CODIGO: 020

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
103-020/92	30-55683412-8	STEIN FERROALEACIONES S.A.C.I.F.A.

TOTAL CONSTANCIAS: 1 (UNA).

e. 9/6 Nº 1429 v. 9/6/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Mendoza, 27/5/92

- LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ARTICULO 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

- Dependencia: REGION MENDOZA

- Código: 631

NRO. CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	PORCENTAJE DE REDUCCION
1-631	30-54072455-1	RUSSO GARCIA S. R. L.	100 %

Es: Un (1) certificado.

e. 9/6 Nº 1430 v. 9/6/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 29/5/92

VISTO el artículo 7º del Capítulo I de la Resolución General 3423, el punto 4 de la Instrucción General Nº 240/92 D.P.N.R.; el punto 1.2. de la Instrucción General 242/92 D.P.N.R. y lo previsto en el Artículo 100 in fine, de la Ley 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones), y:

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario ratificar, mediante la publicación de edictos, a los contribuyentes a incorporar al sistema de control dispuesto por Resolución General Nº 3423, en los casos en que no existe domicilio legal o no se conociere domicilio real, conforme lo previsto por la Instrucción General Nº 290/92 D.P.N.R., y conforme aconsejan criterios de uniformidad y economía, corresponde establecer el procedimiento a seguir por las Dependencias operativas; y, de acuerdo con la elevación efectuada por el Jefe Interino de la Agencia Nº 3 en fecha 27/4/92.

Por ello, y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos Nros. 9 y 10 de la Ley 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) y punto 1.2 de la Instrucción General Nº 242/92.

EL JEFE DE LA
REGION Nº 3
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Ordenar la publicación edicial del texto y la nómina de contribuyentes que se citan a continuación:

"La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan incorporados al Sistema Integrado de Control General reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423.

La incorporación surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación".

Publíquese por cinco (5) días.

C.U.I.T.	DENOMINACION	AGENCIA
20-04685312-2	DE BLASIO, José Alberto	3
20-04295387-4	CATANIA, Antonio José	3
27-00012169-5	PANDOLFI, Haydeé Elsa Cassara	3
30-51746463-1	TRANSPORTE RUTA AZUL CARGAS S. A.	3
30-51922692-4	CORRALON DEL SUR S.A.C.I.	3
30-54284470-8	MAGUS S. A.	3
30-54534643-4	CASA BIAGIO S.A.C. e I.	3

C.U.I.T.	DENOMINACION	AGENCIA
30-58361373-7	SALENIA S. A.	3
30-60077549-5	CRECER S.A.C.I.I.F. y A.	3
30-61218198-1	LUIS C. MALDACENA S. A.	3
30-62142447-1	PANAMERICANA Y UGARTE S. R. L.	3
30-62143167-2	INTERIOR WEAR	3
30-62535535-0	BARSA ARTES GRAFICAS S. R. L.	3
30-62704984-2	TRANSPORTE CAMPESE S. A.	3
30-63964525-4	ALEGRE MAQUIVIAL VIALMANT OBRA [illegible] CARRETERO MAL	3
[illegible]64619-9	CONSTRUCCIONES METALURGICAS ZANELLO S. A.	3
33-57210492-9	COSMAQUIN S. A. C. I.	3
33-60443207-9	ANDECA S. A.	3
34-55442183-2	LERCA S. A.	3

Art. 2º — Remitase copia de la presente al Departamento Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Operaciones para su conocimiento. — CONT. PUB. ANGEL C. GIANNATTASIO, JEFE REGION Nº 9.

e. 9/6 Nº 1431 v. 15/6/92

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SERVICIO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del art. 32 del Decreto Nº 2.183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de arveja (Pisum sativum) de nombre SELECTA COLMENAR obtenida por la Estación Experimental Agro-Industrial "Obispo Colombres".

Solicitante: ESTACION EXPERIMENTAL AGRO-INDUSTRIAL "OBISPO COLOMBRES"

Patrocinante: Ing. Agr. NILDA ELENA VAZQUEZ DE RAMALLO

Fundamentación de novedad: El cultivar más parecido a SELECTA COLMENAR es EL REMATE diferenciándose por el número de pares de folíolos (SELECTA COLMENAR: dos; EL REMATE: tres o más), número de flores por rámulo (SELECTA COLMENAR: dos; EL REMATE: una y dos) y por la flor en la forma de la base del estandarte (SELECTA COLMENAR: en forma de V; EL REMATE: con dos lóbulos).

Verificación de estabilidad: 10 de Julio de 1989

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

e. 9/6 Nº 1432 v. 9/6/92

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA INFORMA:

VALORES INDICES FIJADOS PARA LAS RETENCIONES, PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

PERIODO: 01 AL 10-06-92

CARNES:		$ EX-PLANT-RES
VACUNA:		308.00
1/2 RES	154.00	
Cuartos	77.00	
a) Carne c/hueso $ por kg.	1.66	
b) Carne s/hueso $ por kg.	2.55	
PORCINA: (excepto lechones)		143.00
a) Carne c/hueso $ por kg.	1.36	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1.70	
		17.00
OVINA:		
a) Carne c/hueso $ por kg.	1.07	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1.34	
CAPRINA, LECHONES, MULAS Y BURROS:		22.00
EQUINA:		160.00
a) Carne c/hueso $ por kg.	0.90	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1.30	

NOTA: a) y b) aplicables a la carne con redestino de exportación a consumo; a las ventas de carnes de exportador a exportador y a las ventas de carnes importadas.

COEFICIENTES ZONALES SIN VARIACION

e. 9/6 Nº 1438 v. 9/6/92

SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR

Disposición Nº 65

Bs. As., 28/5/92.

VISTO la presentación en el Expediente Nº [illegible]/91 de SESENTA (60) fojas, del registro de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, producida por la firma TEC INSTRUMENTAL S. A., inscripta bajo el Nº 4.822, que la Dirección de Defensa del Consumidor y Lealtad Comercial ha tomado la intervención que le compete y atento al cumplimiento de las Resoluciones ex-S.E.C.Y.N.E.I. Nº 2.307/80 y ex-S.C. Nº 198/84, según informe técnico;

LA DIRECTORA NACIONAL DE
COMERCIO INTERIOR
DISPONE:

Artículo 1º — Aprobar las balanzas, Clase II, de funcionamiento no automático a equilibrio automático, de precisión especial, de indicación discontinua, con nivel, con conexión para interface de datos y conexión para aparatos METTLER G. M., no aptas para *la venta directa al público*, con principio de funcionamiento basado en la compensación de fuerzas electromagnéticas, marca METTLER, de Industria Suiza, con las siguientes características metrológicas:

Modelo	Máx. (g)	Min. (g)	e (g)	d_e (g)	T (g)	n_e
PM 100	110	0,5	0,01	0,001	-110	11.000
PM 200	210	0,5	0,01	0,001	-210	21.000
PM 300	310	0,5	0,01	0,01	-310	31.000
PM 400	410	0,5	0,01	0,001	-410	41.000
PM 600	610	5	0,1	0,01	-610	6.100
PM 2.000	2.100	5	0,1	0,01	-2.100	21.000
PM 4.000	4.100	5	0,1	0,01	-4.100	41.000
PM 3.000	3.100	5	0,1	0,1	-3.100	31.000
PM 6	6.100	50	1	1	-6.100	6.100
PM 6.000	6.100	50	1	0,1	-6.100	6.100

Limites de temperatura: + 10º C a + 30º C.

Los modelos PM presentados a verificación primitiva podrán estar programados para ser utilizados en modo pesada o en modo contadora o en modo porcentaje o en modo más-menos o en modo pesada de animales.

Art. 2º — Aprobar las balanza de funcionamiento no automático a equilibro automático, de indicación discontinua, con nivel, no aptas para la venta directa al público, con principio de funcionamiento basado en la compensación de fuerzas electromagnéticas, marca METTLER, de Industria Suiza, con las *siguientes características metrológicas:*

Modelo	Máx. (g)	Min. (g)	e (g)	d_e (g)	T (g)	n_e	CLASE
PJ 300	310	0,5	0,01	0,001	-310	31.000	II
PJ 600	610	5	0,1	0,1	-610	6.100	II
PJ 6.000	6.000	50	1	0,1	-6.000	6.000	II
PJ 4.000	4.100	10	1	0,1	-4.100	4.100	III
PJ 3.000	3.100	5	0,1	0,01	-3.100	31.000	II
PJ 6	6.000	50	1	1	-6.000	6.000	II
PJ 400	410	0,5	0,01	0,01	-410	41.000	II
PJ 360 Delta Range	310 60	0,5	0,01 0,01	0,01 0,001	-310	31.000	II
PJ 3.600 Delta Range	3.100 600	5	0,1 0,1	0,1 0,01	-3.100	31.000	II

Limites de temperatura: + 10ºC a + 30ºC.

Art. 3º — Los instrumentos presentados a verificación primitiva deberán:

a) Llevar la leyenda "PROHIBIDO PARA LA COMPRA - VENTA DIRECTA AL PUBLICO" cerca de la indicación de los resultados de las pesadas; junto a las características metrológicas;

b) *tener diferenciado del resto por rayado o coloración* el dígito correspondiente a la:

— milésima de gramo, los modelos PM 100, PM 200, PM 400, PJ 300, PJ 360 Delta Range;

— centésima de gramo, los modelos PM 600, PM 2.000, PM 4.000, PJ 3.000 y PJ 3.600 Delta Range;

—Décima de gramo, los modelos PM 6.000, PJ 6.000 y PJ 4.000.

c) tener la leyenda "UNIDADES AJENAS AL SIMELA, PROHIBIDA POR LA LEY 19.511" en el manuel de uso e instalación del usuario;

d) tener (los modelos PM) realizado un puente cortocircuitante en los terminales del "casete programador" estando éste en la posición protegido inhibiendo de esta forma el acceso a las unidades ajenas al SIMELA, tal como se documenta en folio 60.

Art. 4º — El sello de verificación primitiva se aplicará en la chapa de identificación, la que deberá cumplir en cuanto a su fijación con el punto C.7.1.2 de la Resolución ex-S.E.C. y N.E.I. Nº 2.307/80.

Art. 5º — Asignar el código de aprobación de mod...

— BJ.50-991 a los modelos PM 100, PM 200, PM 300, PM 400, PM 600, PM 2.000, PM 3.000, PM 6 y PM 6.000;

— BJ.50-992 a los modelos PJ 300, PJ 600, PJ 6.000, PJ 3.000, PJ 6, PJ 400, PJ 360 Delta Ranger y PJ 3.600 Delta Ranger;

— BE.70-993 al modelo PJ 4.000-.

Art. 6º — Expedir copia de la presente Disposición para su publicación en el Boletín Oficial, en virtud de lo establecido en la Resolución ex-S.C. Nº 198/84.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese y archívese. — Lic. BLANCA CONDE. — DIRECTOR NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR

e. 9/6 Nº 147 v. 9/6/92

Síntesis de Estatutos confeccionadas de conformidad con la Resolución Nº 17/91 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ESTATUTO SINTETIZADO DE LA ASOCIACION DEL PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL

Aprobado mediante Resolución MTSS Nº 124/92

Artículo 1º — En la ciudad de Buenos Aires, a los once días del mes de Noviembre del año mil novecientos ochenta y dos, se constituyó la "Asociación del Personal de la Universidad Tecnológica Nacional" (A.P.U.T.N.), que se desempeña en jurisdicción de la Universidad Tecnológica Nacional, comprendidas en todas sus categorías, profesión u oficio, sean estos administrativos, profesionales, técnicos, médico-asistenciales, auxiliares al servicio de la docencia, docentes con funciones administrativas, servicios auxiliares, obreros y de maestranza, sean efectivos, contratados, transitorios o contratados.

La entidad fija domicilio legal en la calle Suárez 2850, Capital Federal, teniendo como zona de actuación todo el territorio de la República Argentina, donde exista una dependencia de la misma y las que se crearen en el futuro, constituyendo una Asociación Profesional de primer grado con carácter permanente para la defensa de los intereses gremiales conforme a sus objetivos, finalidad y derechos y de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

DE LA DIRECCION Y ADMINISTRACION

Artículo 10. — La Asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta por Doce (12) miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos:

Secretario General

Secretario Adjunto

Secretario Gremial

Secretario de Hacienda y Finanzas

Secretario de Actas

Secretario de Acción Social

Secretario de Prensa y Difusión

Cinco (5) Vocales Titulares

Habrá además Vocales Suplentes, que sólo integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus titulares. Su cantidad será igual a la de los vocales Titulares.

El mandato de los miembros de la Comisión Directiva y Vocales durará tres (3) años, y podrán ser reelegidos.

COMPOSICION ACTUAL DE LA COMISION DIRECTIVA DE LA APUTN

SECRETARIO GENERAL	NORBERTO GUTIERREZ
SECRETARIO ADJUNTO	HUMBERTO VARGAS
SECRETARIO GREMIAL	ROBERTO FORNARI
SECRETARIO DE HACIENDA Y FINANZAS	JOSE SCUZZARELLO
SECRETARIO DE ACTAS	SUSANA ROMERO
SECRETARIO DE PRENSA Y DIFUSION	ANDRES PEREZ
SECRETARIO DE ACCION SOCIAL	SERGIO MARTINEZ
VOCAL TITULAR 1º	HAYDEE LATERZA
VOCAL TITULAR 2º	ADOLFO RAMIREZ
VOCAL TITULAR 3º	ALBERTO ALVAREZ
VOCAL TITULAR 4º	OSCAR SANCHEZ
VOCAL TITULAR 5º	MARIO BRESCASIN
VOCAL SUPLENTE 1º	LUIS AUCE
VOCAL SUPLENTE 2º	MARIO FARIAS
VOCAL SUPLENTE 3º	AGUSTIN LEYES
VOCAL SUPLENTE 4º	CLELIO REMOLIF

e. 9/6 Nº 1433 v. 9/6/92

SINTESIS DE ESTATUTOS DEL SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTON Y QUIMICOS LANUS — APROBADA MEDIANTE RESOLUCION MTSS Nº 118/92

1) DENOMINACION, DOMICILIO Y OBJETO:

SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTON Y QUIMICOS.

LANUS.

Domicilio: Córdoba 1334, Lanús Este.

OBJETO: Organizar en el sentido gremial y social a todos los obreros y empleados que trabajen en la industrialización y comercialización de papel, cartón y celulosa, propendiendo a la elevación cultural, oral y material de los mismos y sus respectivas familias.

2) ZONA DE ACTUACION:

Zona de actuación en LANUS, LOMAS DE ZAMORA, Partido de ALMIRANTE BROWN y Partido de ESTEBAN ECHEVERRIA.

3) DETERMINACION DE LA ACTIVIDAD:

Agrupa en su seno a los trabajadores que trabajen en todo el proceso de industrialización y comercialización de papel, cartón y celulosa. Los obreros de la industria química incluidos en la organización, serán aquellos que elaboren dichos productos para la elaboración de papel, cartón y celulosa, su preparación y transformación y los que dependen para su desenvolvimiento de productos de fábricas o plantas incluidas en la agremiación a esta organización.

4) DETERMINACION Y DENOMINACION DE LAS AUTORIDADES:

A los efectos de dar cumplimiento a este punto adjuntamos a la presente, fotocopia de la CERTIFICACION DE MANDATO, donde se encuentra detallado la determinación denominación de las autoridades, y que la duración de los mandatos respectivos es de 4 (cuatro) años.

5) NUMERO DE AFILIADOS:

Con respecto al número de afiliados, comunicamos que en la actualidad nuestra organización cuenta con un total de 1250 afiliados.

Sin otro particular, y a la espera de haber cumplimentado con lo requerido, hacemos propicia la oportunidad de saludar Atte. — CRISTINA FORTINI. — SECR. ADMINISTRATIVA.

CERTIFICO QUE LA ENTIDAD DENOMINADA SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL CARTON Y QUIMICOS DE LANUS CON DOMICILIO EN CORDOBA 01334 LANUS. PCIA. DE BUENOS AIRES GOZA DE PERSONERIA GREMIAL OTORGADA POR RES. NRO. 0230 DE FECHA 04 DE OCTUBRE DE 1971 E INSCRIPTA EN EL REGISTRO RESPECTIVO BAJO EL NRO. 1258 CON CARACTER DE ENTIDAD GREMIAL DE PRIMER GRADO PARA AGRUPAR A LOS TRABAJADORES QUE REALIZAN TODO EL PROCESO DE INDUSTRIALIZACION Y COMERCIALIZACION DEL PAPEL, CARTON Y CELULOSA. LOS OBREROS DE LA INDUSTRIA QUIMICA, INCLUIDOS EN LA ORGANIZACION SERAN AQUELLOS QUE ELABOREN DICHOS PRODUCTOS PARA ELABORACION DEL PAPEL, CARTON Y CELULOSA, SU PREPARACION Y TRANSFORMACION Y LOS QUE DEPENDAN PARA SU DESENVOLVIMIENTO DE PRODUCTOS PROVENIENTES DE FABRICAS O PLANTAS INCLUIDAS EN LA AGREMIACION A ESTA ORGANIZACION CON ZONA DE ACTUACION EN LOS MUNICIPIOS DE LANUS, LOMAS DE ZAMORA, ALTE. BROWN Y ESTEBAN ECHEVERRIA (BA), RES. MTN. 442/81: RATIFICASE LA ZONA DE ACTUACION LA ACTUAL COMISION DIRECTIVA CON MANDATO DESDE EL 23/12/88 HASTA EL 23/12/92, SE HALLA INTEGRADA DE LA SIGUIENTE MANERA:

SECR. GENERAL	REY ADOLFO C.	LE	4.851.908
SECR. ADJUNTO	GETINO GABRIEL E.	LE.	4.879.562
SECR. ADMINISTR	FORTINI CRISTINA	DNI	11.569.218
SECR. PREV. SOCI	LEGUIZA SUSANA B.	DNI	16.025.236
TESORERO	KURSAR NESTOR R	LE	4.830.721
PROTESORERO	NEPONUCENO LUIS	CI	10.133.535
SECR. DE ACTAS	GOMEZ CARLOS A	LE	4.202.461
SECR. PSA. Y PRO	CARREIRA NOEMI E.	DNI	14.577.878
VOCAL TIT. 1RO.	TEILLERI JULIO B	LE	5.060.738
VOCAL TIT. 2DO.	RODRIGUEZ ALBERTO C.	LE	4.925.179
VOCAL TIT. 3RO.	FIGUERAS JOSE	LE	8.577.220
VOCAL TIT. 4TO.	RODRIGUEZ NOEMI DE	DNI	10.635.393
VOCAL TIT. 5TO.	VILLAMAYOR JOSE A.	DNI	18.684.302
VOCAL TIT. 6TO.	GALVAN ANGEL M.	LE	7.103.168
VOCAL TIT. 7MO.	SIMUNOVICH ANTONIO	LE	4.945.559
VOCAL TIT. 8VO.	RUIZ LEOPOLDO B.	LE	7.444.569
VOCAL TIT. 9NO.	FRANCO MIGUEL	DNI	12.819.186
VOCAL SUP. 1RO.	ROSALES JUAN C.	DNI	14.060.546
VOCAL SUP. 2DO.	RIOS DELFINA DE	LC	2.919.170
VOCAL SUP. 3RO.	ESPINOSA LEONARDO	LE	7.830.281

A PEDIDO DE LA ENTIDAD Y AL SOLO EFECTO DE SER PRESENTADO ANTE ORGANISMOS NACIONALES, PROVINCIALES, MUNICIPALES, JUDICIALES Y/O ENTIDADES BANCARIAS Y SEGUROS. SE EXTIENDE EL PRESENTE EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE

SE DEJA CONSTANCIA QUE LOS DATOS PRECEDENTES SURGEN DE LOS REGISTROS [illegible] POR EL DEPARTAMENTO PERSONERIAS E INSCRIPCIONES, EN LO ATINENTE A LA SITUACION JURIDICA [illegible] ELECTAS; Y QUE SE HALLAN DEBIDAMENTE VERIFICADOS.

e. 9/6 Nº 1434 v. 9/6/92

TESTIMONIO DEL TEXTO SINTETIZADO DEL ESTATUTO APROBADO MEDIANTE RESOLUCION MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL N/123 DEL AÑO 1992, DE LA ASOCIACION EMPLEADOS DE COMERCIO DE ONCATIVO.- DECLARACION DEL NUMERO DE AFILIADOS AL TIEMPO DE APROBACION DE LOS MISMOS.

DENOMINACION, ZONA DE ACTUACION, DOMICILIO, AMBITO DE PRESENTACION.

ARTICULO 1: LA ASOCIACION EMPLEADOS DE COMERCIO DE ONCATIVO, Asociación Gremial de Primer Grado, fundada el 1 de diciembre de 1942 agrupará a todos los trabajadores que se desempeñen en relación de dependencia, con exclusión del personal jerarquizado, en las actividades que más adelante se enuncian, sin distinción de nacionalidad, sexo, raza, credo político o religioso con prescindencia de la tarea o cargo que cumplan o desempeñen, como así también de que el empleador sea una persona física o haya adoptado la forma de un ente societario de cualquier naturaleza, incluidas expresamente las cooperativas y cualquiera sea el régimen jurídico aplicable a la actividad desarrollada. Por lo tanto, están incluidos en dicho ámbito personal de representación:

a) Aquellos que presten servicios en relación de dependencia para empleadores cuya actividad consiste en el intercambio de bienes, o en la prestación de servicios por cuenta propia o ajena.

b) El personal técnico administrativo o de ventas que se desempeñe en actividades industriales, cuando las asociaciones gremiales específicas respectivas no agrupen dichas categorías.

c) Los trabajadores que presten servicios en el Sindicato, Caja de Subsidios Familiares para Empleados de Comercio y Obra Social para Empleados de Comercio y Actividades Civiles.

d) Los trabajadores que presten servicios en actividades civiles con o sin fines de lucro o cumplan tareas administrativas en empresas transportistas o que tengan bocas de expendio de los productos que elaboran, actividades agropecuarias, empresas de provisión de personal y todo tipo de servicios cuyo personal esté comprendido en las convenciones colectivas suscriptas por la Confederación Gremial de Empleados de Comercio.

e) Los trabajadores pasivos que hayan estado afiliados al momento de obtener su jubilación.

ZONA DE ACTUACION: Será la ciudad de Oncativo y las localidades de Manfredi y Colonia Almada, en la provincia de Córdoba.

ARTICULO 2: La Asociación Empleados de Comercio de Oncativo fija su domicilio legal en calle Intendente Matta N/228 de la ciudad de Oncativo, código postal n/5986, departamento Río Segundo, provincia de Córdoba.

ARTICULO 3: Será su ámbito de representación enunciativo y no taxativo el que ocupen los trabajadores en relación de dependencia que se desempeñen en establecimientos en donde en forma habitual y por su actividad específica se comercialicen los siguientes productos: A) avícolas, artefactos del hogar, automotores, materiales de construcción, materiales de hierro, máquinas de oficina, máquinas de coser, artículos para deportes, artículos de fantasía, combustibles, comestibles y bebidas, paños y casimires, artículos de electricidad, lanas e hilados, plantas y flores, productos lácteos, productos de granja, productos regionales, repuestos y accesorios del automotor, maderas, venta de artículos de peluquería y casa de peinados, pelucas, pastas fresca, cuadros y marcos, máquinas agrícolas y sus implementos, neumáticos, artículos de caucho, hilados finos, cristales y espejos, vidrios, helados. B) Establecimientos que se individualizan con la denominación de: entidades Financieras (t.o.), (caja de crédito, compañías financieras, asociaciones de crédito para consumo), cigarrerías, librerías, bazares, jugueterías, fruterías, verdulerías, ferreterías, pinturerías, mueblerías, sombrerías, camiserías, supermercados, autoservicios, casas de música, bombonerías, panaderías y confiterías (venta al público), sanitarios, papelerías, zapaterías, marroquinerías, talabarterías, disquerías, pajarerías, carnicerías, semillerías, roticerías, fiambrerías, tiendas, sastrerías, boutiques, mercerías, casas de regalos, joyerías, relojerías, casas de cambio, inmobiliarias, concesionarias de automotores, corralones de materiales, casas de remates, institutos de belleza, perfumerías, santerías, casa de electrónica, televisión, grabadores y/o sistemas de sonido, empresas que suministran personal a otras empresas y dicho personal; ópticas. C) Actividades afectadas a: fraccionamiento de productos químicos, venta de terrenos, financieras y de crédito, consignatarios de hacienda, cereales y/o frutos del país, empaque de frutas, remates ferias, asesoramiento técnico de seguros, comisionistas de bolsa, mercado de valores, transporte (personal administrativo), transporte de cemento portland, instituto o casa de información de crédito, agencias de negocios, mercados de concentración de frutas y verduras, agencias de loterías, de quiniela y/o de prode, agencia de viajes y turismo, casas fotocopistas y/o que ejecutan copias a máquina, editoriales, exportación de cereales, empresas fotográficas y casas de fotografías.

Todo el personal que realiza tareas de reparación, armado o mantenimiento dentro de su especialidad en establecimientos comerciales; envasamiento, fraccionamiento, distribución y carga y descarga de gas y otros combustibles o lubricantes; Caja de Subsidio Familiares para Empleados de Comercio; Obra Social para Empleados de Comercio y Actividades Civiles; servicios fúnebres, seguros de sepelios.

Los empleados de la Confederación General de Empleados de Comercio de la República Argentina, y sus filiales, de los institutos y Organismos que integran la citada Confederación y los ocupados por las entidades gremiales empresarias cuyas actividades están encuadradas en el mismo.

Quedan igualmente comprendidos dentro del ámbito de la Asociación: los empleados de estudios jurídicos y/o contables, escribanías, acopiadores de cereales y frutos del país, estudios de asesoramiento impositivo y/o laboral y/o previsional, organizaciones de ventas de rifas, compraventa de cereales, hacienda y/o mercaderías en general, depósitos de almacenamiento, procesamiento electrónico de datos, empresas de limpieza y desinfecciones, cooperativas de crédito y/o consumo, venta de alfajores, promoción y/o degustación, venta ambulante.

Quedan igualmente comprendidos dentro de su ámbito los empleados de comercio jubilados que hayan pasado a tal situación siendo asociados.

Se deja constancia de que la personería n/937, otorgada a esta entidad, tiene el siguiente agrupe: "A todas las personas que desempeñan la función de empleados u obreros correspondientes a las distintas ramas del comercio, actividades de la administración de las industrias, entidades financieras, cooperativas y los empleados de comercio jubilados".

DIRECCION Y ADMINISTRACION:

ARTICULO 26: La Asociación será dirigida y administrada por una COMISION DIRECTIVA, compuesta de once (11) miembros titulares que se desempeñarán en los siguientes cargos: SECRETARIO GENERAL, SUBSECRETARIO GENERAL, SECRETARIO DE ORGANIZACION, SECRETARIO DE ASUNTOS LABORALES, SECRETARIO DE FINANZA Y ADMINISTRACION, SUBSECRETARIO DE FINANZA Y ADMINISTRACION, SECRETARIO DE ACCION SOCIAL, SECRETARIO DE CAPACITACION, CULTURA Y DIFUSION, TRES (3) VOCALES TITULARES Y TRES (3) VOCALES SUPLENTES. Los suplentes sólo integran la Comisión Directiva en caso de licencia, renuncia, fallecimiento o separación del cargo de los titulares.

[illegible] Comisión Directiva durará TRES años y sus integrantes podrán ser reelectos.

"SECRETARIO GENERAL"

ARTICULO 41: Sus atribuciones son:

a) Ejercer la representación legal de la Asociación.

b) Firmar las actas y resoluciones de la Comisión Directiva, y Asambleas correspondientes a las reuniones que asistan.

c) Autorizar con el Secretario de Administración y Finanzas las cuentas de gastos, firmando recibos y demás documentos de tesorería de acuerdo a lo resuelto por la Comisión Directiva.

d) Firmar conjuntamente con el Secretario de Administración y Finanzas los cheques u otras órdenes de pago y todas las escrituras públicas o instrumentos privados que afecten a la entidad.

e) Firmar la correspondencia y demás documentación a la Asociación conjuntamente con el Secretario de Administración y Finanzas o Secretario de Asuntos Laborales, salvo los asuntos de simple trámite.

f) Convocar a reuniones extraordinarias de la comisión directiva o cuando lo soliciten por escrito dos de sus miembros, podrá también convocar a asamblea extraordinaria con acuerdo de la comisión directiva, como así también reunir a los socios y delegados.

g) Tendrá a sus órdenes inmediatas al personal de la entidad.

h) Deberá cumplir y hacer cumplir las disposiciones de este estatuto, reglamentos internos, resoluciones de asambleas y acuerdos de la Comisión Directiva.

i) Podrá adoptar por sí, resoluciones de carácter de urgencia, debiendo dar cuenta a la Comisión Directiva en la primera reunión que se realice.

El número de afiliados al tiempo de la aprobación del estatuto es de DOSCIENTOS SESENTA (260).

e. 9/6 Nº 1435 v. 9/6/92

SINTESIS DE ESTATUTOS DEL SINDICATO PEONES DE TAXIS

Aprobado mediante Resolución MTSS Nº 125/92

ARTICULO 1º — En Buenos Aires a los cinco días del mes de setiembre de mil novecientos cuarenta y ocho se constituyó el Sindicato de Peones de Taxis de la Capital Federal, que agrupará a los trabajadores choferes en relación de dependencia, con domicilio en la calle Avenida José María Moreno 1456 de la Capital Federal, con ámbito de actuación en la Capital Federal.

ARTICULO 2º — Las autoridades se denominan Comisión Directiva y están integradas por Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario Gremial, Secretario Tesorero, Secretario de Obra y Acción Social, Secretario de Actas y Prensa y cinco Vocales Titulares. Habrá cinco Vocales Suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en caso de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus titulares, el mandato de los mismos durará cuatro años. La representación la ejercerán el Secretario General o en su defecto el Secretario Adjunto.

ARTICULO 3º — A la fecha de aprobación del estatuto esta entidad cuenta con cuatro mil ochocientos afiliados.

e. 9/6 Nº 1436 v. 9/6/92

"ESTATUTO SINTETIZADO DE LA ASOCIACION PROFESIONAL DEL CUERPO PERMANENTE DEL SERVICIO EXTERIOR DE LA NACION" - APROBADO MEDIANTE RESOLUCION MTSS Nº 138/92

CAPITULO I: DEL NOMBRE, CONSTITUCION, DOMICILIO Y OBJETIVOS:

ARTICULO 1º — En Buenos Aires, a los 26 días del mes de marzo de 1985, se constituye la ASOCIACION PROFESIONAL DEL CUERPO PERMANENTE DEL SERVICIO EXTERIOR DE LA NACION, con domicilio legal en la calle Suipacha 1172, 1º B de la ciudad de Buenos Aires.

ARTICULO 2º — El A.P.C.P.S.E.N. estará integrada por los miembros activos y pasivos del Cuerpo Permanente del Servicio Exterior que hayan ingresado al mismo, hasta 1967, de conformidad con las disposiciones legales entonces vigentes y, a partir de esa fecha, única y exclusivamente por los egresados del Instituto del Servicio Exterior de la Nación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley Orgánica del Servicio Exterior de la Nación y su Reglamentación, que habiendo solicitado su afiliación encontrándose en actividad, sean aceptados.

ARTICULO 3º — El ámbito de actuación de esta Asociación comprenderá el territorio nacional y las sedes de las Representaciones Diplomáticas y Consulares de la República en el exterior.

ARTICULO 4º — Son objetivos del A.P.C.P.S.E.N.:

A) Representar y defender los intereses profesionales, económicos y asistenciales de los miembros del Cuerpo Permanente del Servicio Exterior de la Nación, y asegurar la estabilidad de los mismos en el desempeño de sus funciones.

B) Velar por el fiel cumplimiento de este Estatuto, la Ley Orgánica del Servicio Exterior de la Nación y su Reglamentación.

C) Proveer a la defensa individual o colectiva de sus afiliados cuando sus derechos hayan sido vulnerados, ateniéndose a lo previsto en este Estatuto, en la Ley Orgánica del Servicio Exterior de la Nación, su Reglamentación y disposiciones concordantes.

D) Entender, como parte interesada, en todo eventual proyecto de reforma de la legislación vigente que regule la actividad del Servicio Exterior de la Nación y en las resoluciones o decisiones internas que puedan alterar la referida normativa.

E) Promover propuestas que tiendan a consolidar la profesionalización del Servicio Exterior de la Nación.

F) Afianzar al Instituto del Servicio Exterior de la Nación como la institución apta para realizar la selección y la formación diplomática de los aspirantes a ingresar al Servicio Exterior de la Nación, y el perfeccionamiento profesional de los miembros del Cuerpo Permanente.

G) Colaborar con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, mediante propuestas concretas, en el desarrollo de la política exterior de la Nación así como en la optimización del funcionamiento de la Cancillería.

H) Consolidar y extender el espíritu de cuerpo entre sus afiliados.

I) Alentar una amplia representatividad federal en el ingreso al Instituto de Servicio Exterior de la Nación.

J) Impulsar la elaboración de un Código de Etica Profesional para el Servicio Exterior de la Nación.

K) Asegurar un sistema adecuado de protección asistencial para el funcionario y su familia.

L) Fomentar la realización de actividades culturales, sociales y recreativas que contribuyan a elevar la calidad de vida del funcionario y su familia.

M) Promover el mejor conocimiento del Cuerpo Permanente del Servicio Exterior y de sus actividades por parte de la opinión pública.

N) Establecer relaciones con Asociaciones Profesionales nacionales y organizaciones similares extranjeras para el intercambio de experiencias e información.

CAPITULO III: DE LOS ORGANOS DE LA ASOCIACION

ARTICULO 9º: Son órganos de gobierno de la Asociación: la Asamblea, la Comisión Directiva, la Junta Fiscalizadora y la Junta Electoral.

Son órganos auxiliares las Subcomisiones, y cualesquiera otros que los órganos de gobierno estimen conveniente crear para el mejor cumplimiento de sus funciones.

DE LA COMISION DIRECTIVA:

ARTICULO 18º: La Comisión Directiva estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente 1o., un Vicepresidente 2o., un Secretario, un Tesorero y ocho (8) Vocales titulares.

De entre los vocales titulares, la comisión directiva designará un Prosecretario y un Protesorero, cuyas funciones se determinan en los artículos 25º y 27º de este Estatuto, respectivamente.

Se elegirán asimismo cada año cuatro (4) Vocales suplentes para el caso de traslado, renuncia, incapacidad o fallecimiento de los titulares.

Los cargos de la Comisión Directiva serán ocupados ad-honorem por afiliados con funciones en el país.

ARTICULO 19º: El mandato de los miembros de la Comisión Directiva durará dos (2) años, pudiendo ser reelegidos. La Comisión Directiva se renovará parcialmente cada año correspondiendo renovar los mandatos del Presidente, el Vicepresidente 2º y el Tesorero, así como la mitad de los Vocales titulares, un año. En el año siguiente, se renovarán los mandatos del Vicepresidente 1o., el Secretario y la otra mitad de los Vocales titulares.

La primera renovación se establecerá por sorteo.

ARTICULO 21º: Son funciones y atribuciones del Presidente:

a) Representar a la Asociación.

e. 9/6 Nº 1437 v. 9/6/92

MINISTERIO DE DEFENSA

Resolución Nº 880

Bs. As., 3/6/92

VISTO lo dispuesto por las Leyes Nº 22.177 y Nº 23.696 y Decretos Nº 1.105 del 20 de octubre de 1989, Nº 1.383 del 23 de julio de 1990 y Nº 185 del 24 de enero de 1992 y Resolución M.D. Nº 430 del 23 de marzo de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario establecer las normas que permitan concretar la privatización dispuesta por la Ley Nº 23.696 respecto de la empresa CARBOQUIMICA ARGENTINA SOCIEDAD MIXTA.

Que la venta de la totalidad de las acciones, en poder del MINISTERIO DE DEFENSA, se llevará a cabo a través del procedimiento de Licitación Pública Nacional.

Que en razón de que se trata de la enajenación de la participación del Estado nacional en una sociedad de Capital, deben preverse todos los mecanismos que faciliten la venta de los títulos valores representativos de la misma.

Que al estar la empresa radicada en la Provincia de Buenos Aires, corresponde dar la participación que prevé el artículo 11º de la Ley Nº 23.696 al Gobierno de dicha Provincia en el procedimiento de privatización.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que es apropiado hacer uso de la atribución concedida en el artículo 15º inciso 10) de la Ley Nº 23.696 y el Decreto Nº 185 del 24 de enero de 1992.

Por ello,

EL MINISTRO DE DEFENSA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dispónese la venta, en Licitación Pública Nacional, sin base, de la totalidad de las acciones que el ESTADO NACIONAL posee, a través del MINISTERIO DE DEFENSA en la empresa CARBOQUIMICA ARGENTINA SOCIEDAD MIXTA.

ARTICULO 2º — Dicha Licitación Pública Nacional deberá comprender la venta de las acciones en su totalidad, no admitiéndose ofertas parciales.

ARTICULO 3º — Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones que integra el presente como Anexo I, fijándose su precio en la suma de QUINIENTOS PESOS ($ 500.-).

ARTICULO 4º — Este MINISTERIO es la Autoridad de Aplicación, a todos los fines de la Ley Nº 23.696, de su Decreto Reglamentario Nº 1.105 de fecha 20 de octubre de 1989 y de la presente Resolución, quedando facultado para dictar todos los actos administrativos complementarios del mismo que resulten necesarios.

ARTICULO 5º — Los titulares accionistas Clase "A" de CARBOQUIMICA ARGENTINA SOCIEDAD MIXTA, conforme lo establece el artículo 9º del Estatuto Social tendrán preferencia para adquirir las acciones que se enajenan por disposición del artículo 1º de la presente resolución. El derecho de preferencia deberá ser ejercido mediante comunicación fehaciente dirigida al órgano licitante dentro del plazo de DIEZ (10) días corridos contados a partir de su notificación fehaciente.

ARTICULO 6º — La adquisición y consulta del Pliego de Bases y Condiciones, presentación de las ofertas, apertura de sobres y vistas de las mismas, tendrán lugar en la SECRETARIA DE PLANEAMIENTO, sita en Avda. Paseo Colón 255, Buenos Aires, en el horario de 10 a 17 horas, conforme a lo establecido en el Anexo I del presente. La fecha de realización del acto de apertura de la licitación será el día 23 de julio de 1992 a las 15:00 horas, en el lugar citado precedentemente.

ARTICULO 7º — Dentro del QUINTO (5º) día hábil de adjudicada la totalidad de las acciones, el Directorio de CARBOQUIMICA ARGENTINA SOCIEDAD MIXTA llamará a Asamblea Extraordinaria, a fin de que los accionistas privados resultantes de la licitación y los preexistentes, consideren la renuncia de los directores y síndicos designados por el ESTADO NACIONAL, los reemplacen y dispongan la reforma del Estatuto Social para adecuarlo a la legislación vigente en materia de Sociedades Anónimas. A los efectos de la mencionada Asamblea, todas las acciones se consideran de la misma categoría y darán iguales derechos a voto.

ARTICULO 8º — Autorízase la utilización del mecanismo de capitalización de deuda pública para el pago, conforme a la Resolución Nº 551 (M.E. y O.S.P.) del 29 de abril de 1992.

ARTICULO 9º — La ESCRIBANIA GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACION estará presente en los actos de apertura de las ofertas y otorgará todos los instrumentos notariales legalmente exigidos en los que el ESTADO NACIONAL, a través de los Ministerios respectivos intervenga en cumplimiento del proceso de privatización ordenado por la Ley Nº 23.696. La citada Escribanía prestará su concurso sin cargo, debiendo los adjudicatarios o adquirentes soportar el resto de los gastos, según corresponda en cada caso. El Escribano General del Gobierno o, en su reemplazo, los adscriptos correspondientes, tendrán a su cargo las gestiones notariales que fueran necesarias.

ARTICULO 10. — Dése al Gobierno de la Provincia de Buenos Aires la participación prevista en el artículo 11º de la Ley Nº 23.696, y el artículo 11º del Anexo I del Decreto Nº 1.105 del 20 de octubre de 1989, en el proceso de privatización que se encara por la presente resolución.

ARTICULO 11. — Comuníquese a la Comisión Bicameral creada por el artículo 14º de la Ley Nº 23.696.

ARTICULO 12. — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. ANTONIO ERMAN GONZALEZ, Ministro de Defensa.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo I.

e. 9/6 Nº 1441 v. 9/6/92

CONCURSOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA

LLAMADO A CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL

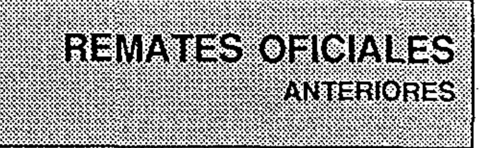
OBJETO: Venta de las acciones representativas del CINCUENTA Y UN POR CIENTO (51 %) del capital social de las Sociedades Concesionarias EMPRESA DISTRIBUIDORA NORTE S. A. (EDENOR S. A.) y EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR S. A. (EDESUR S. A.), sociedades que incorporarán como activo las instalaciones afectadas a la distribución y comercialización de SEGBA S. A., dentro de las áreas de concesión asignadas, y ciertos pasivos de dicha empresa EDENOR S. A. y EDESUR S. A. tendrán por objeto la distribución y comercialización de energía eléctrica, dentro de la zona y en las condiciones de su respectivo contrato de concesión.

El Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, en cumplimiento de las instrucciones del Poder Ejecutivo Nacional y en el marco del proceso de privatización de la Empresa Servicios Eléctricos del Gran Buenos Aires Sociedad anónima (SEGBA S. A.), llama a Concurso Público Internacional, sin base para la venta de acciones representativas del CINCUENTA Y UN POR CIENTO (51 %) del capital social de las Sociedades Concesionarias EDENOR S. A. y EDESUR S. A., de acuerdo al Pliego de Bases y Condiciones que aprobara este Ministerio, y cuyas condiciones esenciales son las siguientes:

1. Objeto del Concurso (arriba citado).
2. Fecha, horarios y lugar de consulta y adquisición del Pliego: Oficinas de SEGBA S. A., sitas en paseo Colón 171, Piso 9º, Capital Federal de lunes a viernes de 10.00 a 17.00 horas, a partir del 22 de mayo a las 16.00 horas.
3. Precio del Pliego: $ 25.000 (pesos veinticinco mil).
4. Lugar de presentación de las ofertas: Paseo Colón 171, Piso 9º, Capital Federal.
5. *Acto de apertura de las ofertas: el día 10 de julio de 1992, a las 17.00 horas, en Paseo Colón* 171, Piso 9º Capital Federal, vencerá el plazo para la presentación del Sobre Nº 1 el cual deberá contener la documentación vinculada con la calificación de los postulantes.

El día 28 de Julio de 1992, a las 17.00 horas, en Paseo Colón 171, Piso 9º Capital Federal, tendrá lugar la apertura del Sobre Nº 2 — Oferta Económica correspondiente a EDENOR S. A. y el día 30 *de julio de 1992 a las 17 horas en la dirección antes mencionada del Sobre Nº 2 correspondiente* a EDESUR S. A. — Ing. CARLOS MANUEL BASTOS - Secretario de Energía Eléctrica.

e. 26/5 Nº 1336 v. 9/6/92



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Vende por cuenta y orden de:

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO

VENTA DE INMUEBLES OCIOSOS - DEC. PEN 407/91

REMATE NRO. AYE 32/18

Terreno desocupado ubicado en Ruta Provincial 34 "S" Km. 3,4; Distrito de Pérez, Dpto. Rosario, Provincia de Santa Fe (Lote 1).

SUPERFICIE: 58,999508 hectáreas.

BASE: $ 160.000.- (Pesos Ciento Sesenta Mil).

LUGAR SUBASTA: Banco de la Nación Argentina - San Martín 750 - Rosario (S. Fe).

FECHA DE SUBASTA: 18.06.92 - 12 hs.

CONDICIONES DE VENTA: Seña 10 % sobre precio de venta, más 3 % en concepto de comisión al finalizar la subasta.

INFORMES Y FOLLETOS: Primera Junta 2532/48 - Santa Fe - Teléfonos (042) 26620 - 38508 en horario bancario (citar código 7521).

RESULTADO SUJETO A LA APROBACION DE AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO Y DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

e. 2/6 Nº 1382 v. 12/6/92

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL Y CONSORCIO DE EMPRESAS INMOBILIARIAS

Por cuenta y orden y en nombre de:

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

REMATE PUBLICO

OBJETO: 27 Parcelas 1 a 158 Has. Estas pertenecen a la Circunscripción V del Partido de Ramallo, Provincia de Buenos Aires, siendo su perímetro noroeste el Arroyo Ramallo, próximo a su desembocadura en el río Paraná y límite de ese partido con el de San Nicolás. A dos kilómetros de Ruta Panamericana y con frente a pavimentos. Tierras aptas para cultivos de alto rendimiento (soja, trigo, maíz, girasol). Casco compuesto por: casa principal de 360 m² en dos plantas en buen estado de conservación, pileta de natación de 9 x 10 mts. Magnífico parque con distintas especies arbóreas, puesto, galpón vivienda depósito, etc.

Superficie total de las 27 parcelas 1480 Has. Se encuentran desocupadas.

LUGAR DONDE PUEDEN RETIRARSE LOS PLIEGOS: BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, Defensa 192 y SEDE DEL CONSORCIO DE EMPRESAS INMOBILIARIAS: BRAVO BARROS Y CIA. S. A.: ADOLFO BULLRICH Y CIA. S. A.; RUFINO DE ELIZALDE Y CIA. S.R.L.; LORENZO EZCURRA MEDRANO S. A. y GIMENEZ ZAPIOLA S.R.L. - Tucumán 422, Capital Federal, Tel. 393-7340/7443/4121/4384 - 41-4091/7155 y 46-9801.

VALOR DEL PLIEGO: Sin cargo.

LUGAR DE PRESENTACION DE LAS OFERTAS: BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, Defensa 192 y SEDE DEL CONSORCIO DE EMPRESAS INMOBILIARIAS, Tucumán 422, Capital Federal, con una antelación mínima de 24 horas de la fecha y hora indicada para el remate.

REMATE: El 17 de junio de 1992 a las 11.00 horas en Defensa 192 - 3er. subsuelo - Salón Auditorio Banco Hipotecario Nacional.

CONDICIONES DE VENTA: AL CONTADO, SEÑA: 10 %, COMISION: 3 % más I.V.A. sobre el 1,5 % de la comisión que resulte EN EL ACTO DEL REMATE, 90 % EN EL ACTO DE LA POSESION.

VENTA SUJETA A APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDORA.

BASE DE VENTA DESDE: $ 1.350 la Ha.

VISITAS: Directas. — Dr. GASTON R. FIGUEROA ALCORTA. — ADMINISTRADOR GENERAL, ADMINISTRACION GENERAL DE INMUEBLES FISCALES.

e. 4/6 Nº 1405 v. 16/6/92

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

ORGANISMO CONTRATANTE (SU ORGANISMO): BANCO HIPOTECARIO NACIONAL. Por cuenta y Orden del EJERCITO ARGENTINO.

TIPO y Nro. de CONTRATACION: SUBASTA PUBLICA DE PRECIOS (REMATE).

OBJETO: (Código) VENDE NUEVE (9) FRACCIONES UBICADAS EN CAMPO GRAL. BELGRANO - DPTO. CAPITAL - PCIA. DE SALTA.

SECTOR SUDOESTE:

Sup.	13 ha.	74a.	60,94 m²	Base	$ 75.600.-
Sup.	22 ha.	01a.	62,48 m²	Base	$ 101.274.-
Sup.	29 ha.	37a.	64,74 m²	Base	$ 89.526.-
Sup.	38 ha.	87a.	48,39 m²	Base	$ 92.272.-
Sup.	33 ha.	35a.	06,40 m²	Base	$ 62.027.-
Sup.	72 ha.	91a.	34,38 m²	Base	$ 98.730.-
Sup.	97 ha.	37a.	90,61 m²	Base	$ 96.381.-
Sup.	111 ha.	55a.	14,71 m²	Base	$ 117.151.-

SECTOR NORTE:

Sup.	135 ha.	23 a.	29,00 m²	Base	$ 104.000.-

LUGAR DONDE PUEDE INFORMARSE: Delegación SALTA del BANCO HIPOTECARIO NACIONAL sito en ESPAÑA 701, SALTA - en Casa Central BALCARCE 167 - Piso 2º - Oficina 2638 - Capital Federal y en Delegaciones del B.H.N. de todo el País.

LUGAR DIA Y HORA: Salón de la Delegación SALTA del B.H.N. sito en ESPAÑA 701, SALTA - MIERCOLES 24 DE JUNIO DE 1992 a las 10,30 horas. — RAUL M. E. PRADO, G. D. Subgcia. Banca Mayorista - Cuerpo de Asistentes de Prod. Mayoristas - Asistente Alterno. Dr. ROBERTO R. BONAFEDE, G. D. Subgcia. Banca Mayorista - Depto. Análisis y Evaluación - Subjefe.

e. 5/6 Nº 1421 v. 17/6/92



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 27/4/92

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 14 de u$s. 14,12 Nos. 10.007.954, 10.010.692, 10.037.430 y 10.041.340; de u$s. 141,20 Nos. 12.021.692/693 y de u$s 706 Nos. 13.025.010 y 13.029.216, de Bonos Externos 1984. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 7/5 Nº 3271 v. 9/6/92

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 12/5/92

Han dejado de tener efectos legales los títulos de BONOS EXTERNOS 1989 de u$s. 100 Nos. 173.060, 227.565, 248.287/288 y 333.408; de u$s. 1.000 Nos. 3.001.508, 3.019.631, 3.122.369, 3.414.600 y 3.420.155/156; de u$s. 5.000 Nos. 5.220.277/279; y de u$s. 10.000 Nos. 6.916.304, 6.991.417 y 6.996.790; con cupón Nº 5 y siguientes adheridos. Esc. ALEJANDRO E. VIACAVA, BS. AS. 7/5/92. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 18/5 Nº 12.597 v. 16/6/92

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 12/5/92

Ha dejado de tener efectos legales el título de u$s. 5.000 Nº 5.103.946, con cupón Nº 5 y siguientes adheridos de Bonos Externos 1989. — MARIA DEL C. SANTERVAS; JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 19/5 Nº 12.755 v. 19/6/92

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 20/4/92

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1989 de u$s. 100 Nos. 105.906, 105.950/951; con cupón Nº 4 y siguientes adheridos; y de u$s. 10.000 Nº 6.916.880 y de u$s. 50.000 Nos. 7.015.663/665, con cupón Nº 5 y siguientes adheridos. Esc. Pablo Mendonca Paz, Bs. As. 27/2/92. — María del C. Santervas, Jefe de la División Control de Pagos de la Deuda Pública — Florinda Inés Mizrahi, Jefe de Departamento, 2º Jefe del Departamento de Tesorería.

e. 27/5 Nº 13.516 v. 25/6/92

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 11/5/92

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1989 de u$s 100 Nº 302.546 y de u$s 10.000 Nos. 6.954.467/468, con cupón Nº 4 y siguientes adheridos. Esc. Martín Luis Buasso, Bs. As. 11/3/92. — MARIA DEL C. SANTERVAS, Jefe de la División Control de Pagos de la Deuda Pública.

e. 1/6 Nº 13.938 v. 1/7/92

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina comunica a los señores José NISTAL (L. E. 1.136.249), Carlos Arturo FERRE (C.I.P.F. 9.534.598), Vicente BENITEZ (L.E.6.153.234), Jorge PACENZA (L. E. 4.185.362) y José Miguel MARTINEZ (L. E. 1.785.029) que el sumario que se les instruye por Expediente Nº 100.587/83 en razón de sus actuaciones en BANCO SINDICAL S. A. (en liquidación), ha concluido con el dictado de la Resolución Nº 595 del 29/6/89; la misma ha impuesto al señor NISTAL multa de ₳ 299.- (australes doscientos noventa y nueve) equivalente a $ 0,0299 e inhabilitación por 6 (seis) años; al señor FERRE multa de ₳ 495.- (australes cuatrocientos noventa y cinco) equivalente a $ 0,0495 e inhabilitación por 10 (diez) años; al señor BENITEZ multa de ₳ 470.- (australes cuatrocientos setenta) equivalente a $ 0,0470 e inhabilitación por 7 (siete) años; al señor MARTINEZ multa de ₳ 380.- (australes trescientos ochenta) equivalente a $ 0,0380 e inhabilitación por 8 (ocho) años y al señor PACENZA llamado de atención, en los términos del artículo 41 incs. 1), 3) y 5) de la Ley Nº 21.526. El importe de las multas deberá ser depositado en este Banco Central en el rubro "CUENTAS TRANSITORIAS PASIVAS-MULTAS-LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS-ART. 41", dentro de los 5 (cinco) días contados a partir de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de ejecución fiscal prevista en el artículo 42 de la mencionada ley. Publíquese por tres días.

e. 5/6 Nº 1424 v. 10/6/92

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

SUBGERENCIA DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Subgerencia de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnizaciones de la Ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - 4º piso - Capital Federal.

GANCEDO, Roberto
MONAUTI, Oscar Alfredo
MOREL, Manuel Francisco
SEGOVIA, Restituto

e. 3/6 Nº 1401 v. 17/6/92

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

Suipacha 767, de 9.30 a 12.30 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — $ 2,90

- **Nº 167 - Decreto Nº 2759/77**

  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades — $ 2,90

- **Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1347/80**

  ADSCRIPCIONES DE PERSONAL
  Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal — $ 2,90

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — $ 8,90

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — $ 3,50

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — $ 3,50

- **Nº 227 - Ley Nº 22.903**

  SOCIEDADES COMERCIALES
  Reformas a la Ley Nº 19.550 — $ 7,40

- **Nº 229 - Ley Nº 22.934**

  LEY DE TRANSITO
  Normas de aplicación en la Jurisdicción Federal y en la de las provincias que la aplicaren — $ 7,40

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — $ 2,90

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**

  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos — $ 5,-

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — $ 5,90

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — $ 15,80

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — $ 18,20

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — $ 11,60

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — $ 6,80

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — $ 19,85

- **Nº 245**

  CODIGO CIVIL
  Modificaciones. Ley Nº 23.515 — $ 2,90

- **Nº 246**

  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — $ 3,80

- **Nº 247**

  CODIGO PROCESAL PENAL
  Ley Nº 23.984 — $ 13,85

- **Nº 248**

  FACTURACION Y REGISTRACION
  Resolución General Nº 3419/91-DGI — $ 11,30